



ASESORES Y ABOGADOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLASTICO NO REUTILIZABLES

El impuesto, que entrará en vigor el 1 de enero de 2023, se encuentra regulado en el capítulo I del título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (artículos 67 a 83). Aunque a día de hoy, se encuentra pendiente de desarrollo y aprobación la Orden Ministerial que reglamente el impuesto.

Naturaleza del Impuesto:

El impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio español (incluye Canarias, Ceuta y Melilla), de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

Hecho imponible y ámbito objetivo:

Están sujetas al impuesto la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. También está sujeta al impuesto la introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, esto es:

- Los envases no reutilizables que contengan plástico.
- Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico.
- Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

NO SUJECIÓN	EXENCIÓN
<ul style="list-style-type: none">• La fabricación de los productos que con anterioridad a la fecha de devengo hayan dejado adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.• La fabricación para entrega fuera de territorio español.• La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos, concebidos para ser incorporados a los productos sujetos.• La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases de plástico no reutilizables que no están diseñados para ser entregados conjuntamente con las mercancías.	<ul style="list-style-type: none">• La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de productos:<ul style="list-style-type: none">○ Sanitarios○ Agrícolas• Las adquisiciones intracomunitarias que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación se destinen a ser enviados a un territorio distinto al de aplicación del impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.• La importación o adquisición intracomunitaria siempre que el peso total del plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes.



ASESORES Y ABOGADOS

Contribuyentes, devengo y periodo de liquidación:

Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

El devengo del impuesto se producirá:

1. En los supuestos de fabricación: en el momento en que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente. No obstante, si se realizan pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
2. En los supuestos de importación: en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.
3. En los supuestos de adquisiciones intracomunitarias: el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto con destino al adquirente, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo del impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.

El periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural, salvo que se trate de contribuyentes cuyo periodo de liquidación en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido fuera mensual, en cuyo caso será también mensual el periodo de liquidación de este impuesto.

En las importaciones, el impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera según lo dispuesto en la normativa aduanera.

Base imponible, tipo impositivo y cuota íntegra

La base imponible estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

La cantidad de plástico reciclado deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008. De todos modos, de forma transitoria, durante los 12 primeros meses también se podrá acreditar la cantidad de plástico reciclado mediante una declaración responsable firmada por el fabricante.

El tipo impositivo será de 0,45 euros por kilogramo.

La cuota íntegra es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo establecido en el artículo anterior.



Casares

ASESORES Y ABOGADOS

Obligaciones formales:

INSCRIPCIÓN	OBLIGACIONES CONTABLES
<ul style="list-style-type: none">• En el Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.• Plazo: antes del 31/01/2023• Sanción fija: 1.000 euros	<ul style="list-style-type: none">• Fabricantes: llevar una contabilidad de los productos, y, en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención.• Adquirentes: llevar un libro registro de existencias.

Quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier aspecto adicional que sea de su interés.

En Vigo, a 20 de diciembre de 2022.